

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Madero, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	147,611,328	pesos
a) Recurso de Origen Federal	137,298,644	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	10,312,684	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	10,312,684	pesos
Muestra Auditada	3,747,905	pesos
Representatividad de la muestra	37	por ciento

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengo la cantidad de 5 millones 506 mil 75 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 5 millones 92 mil 748 pesos que representa el 98 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.
 - 1.6. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
 - 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad

Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. **Registro e Información Financiera de las Operaciones**

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. **Ejercicio y Destino de los Recursos**

4.1. **Servicios Personales**

- 4.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.2. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.3. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.4. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. **Transparencia del Ejercicio de los Recursos**

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. **Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos**

- 6.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.2. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública de la Entidad Municipal Fiscalizada y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 28 de octubre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número **846/2025** de fecha 21 de octubre de 2025 en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024.

1.1 Se verificó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3 Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación entregada e información presentada mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización, se identificaron en la Balanza de Comprobación en la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Comprobar a Corto Plazo, saldos por un importe de 59 mil 805 pesos, los cuales no han sido comprobados y/o recuperados, evidenciando que no se realizaron gestiones de cobro para la recuperación de los recursos otorgados, ni medidas legales emprendidas por la Entidad Fiscalizada

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 24, 75, 77 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en Funciones presentó oficio número 846/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones consistentes en: archivos digitales de auxiliares de bancos de la cuenta 11230-1603 de cada uno de los Deudores tanto en EXCEL como en archivo PDF y se pudo observar que los saldos pendientes por recuperar se encuentran sin movimientos a la fecha de la presentación de dicha información y una vez valorado la información proporcionada se confirmó que no presentan la documentación que compruebe la recuperación de los saldos señalados en la observación.

El Presidente Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no asistió a la Reunión de Trabajo, prevista para el día 22 de octubre de 2025, para el desarrollo de la presente diligencia, no obstante que fue notificado mediante citatorio e instructivo los días 7 y 8 de octubre de 2025.

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada no justificaron la inconsistencia, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M049/060/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Se Verificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la documentación entregada e información presentada mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización, se identificaron en el Auxiliar Contable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en la cuenta contable 2112 Proveedores por Pagar a Corto Plazo, saldos por un importe de 194 mil 599 pesos los cuales no han sido pagados en su totalidad, evidenciando la falta de compromiso por parte de la Entidad Fiscalizada para liquidar.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental, 24, 75, 77 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en Funciones presentó oficio número **846/2025** de fecha 21 de octubre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones consistentes en: archivos digitales tanto en PDF como en archivo EXCEL que contiene auxiliar de los proveedores, contestándose que no se ha cubierto su saldo.

El Presidente Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no asistió a la Reunión de Trabajo, prevista para el día 22 de octubre de 2025, para el desarrollo de la presente diligencia, no obstante que fue notificado mediante citatorio e instructivo los días 7 y 8 de octubre de 2025.

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M049/060/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Se verificó que se haya enterado los recursos por concepto del cinco al millar a las entidades correspondientes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada se detectó la omisión de conciliar con la Relación de Bienes que componen su Patrimonio al 31 de diciembre de 2024, con el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles, identificándose una diferencia de 135 millones 913 mil 258 pesos, tal situación contribuye a que los Estados Financieros no reflejen razonablemente su situación financiera, incumpliendo la normativa aplicable

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70 segundo párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo apartado B, numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2027.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en Funciones presentó oficio número **846/2025** de fecha 21 de octubre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones consistentes en Bajas de los Bienes Muebles y las actas de sesión de cabildo autorizadas, así como la Relación de Bienes Inmuebles.

El Presidente Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no asistió a la Reunión de Trabajo, prevista para el día 22 de octubre de 2025, para el desarrollo de la presente diligencia, no obstante que fue notificado mediante citatorio e instructivo los días 7 y 8 de octubre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para eliminar las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**

Se recomienda presentar la Relación de los Bienes Muebles e Inmuebles con el valor catastral del bien para poder conciliar con los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.10. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1. Observación Preliminar número 04

Derivado del análisis y revisión a la información que refleja el Balance Presupuestario de la Entidad Fiscalizada se conoció que es mayor el Gasto No Etiquetado (devengado) que asciende a 90 millones 889 mil 854 pesos, en comparación con los Ingresos de Libre Disposición (devengado) 82 millones 623 mil 296 pesos, por lo que no se cumplió con el principio de sostenibilidad, ya que al final del ejercicio 2024 bajo el momento contable de devengado el Balance Presupuestario no es igual o mayor a cero, dando como resultado la cantidad de menos 8 millones 266 mil 557 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19 en correlación con el 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 24 bis en correlación con el 13 Ter de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en Funciones presentó oficio número **846/2025** de fecha 21 de octubre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones que a la letra dice: *"...Se genero debido a las necesidades de realizar obras públicas y de sostener la operatividad de la administración municipal y con ello poder estar en condiciones de continuar prestando los diversos servicios públicos a la población"*.

El Presidente Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no asistió a la Reunión de Trabajo, prevista para el día 22 de octubre de 2025, para el desarrollo de la presente diligencia, no obstante que fue notificado mediante citatorio e instructivo los días 7 y 8 de octubre de 2025.

Los argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada no justifican la inconsistencia con el hecho observado, debido a que no presenta la documentación que justifique el incurrir en un Balance Presupuestario negativo conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número

ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M049/060/IPI-03, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

2.1. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se corroboró que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, se verificó que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instituciones correspondientes, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión a la documentación que se solicitó en el Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización en relación al cumplimiento de pago de las obligaciones fiscales, se constató que en los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2024, presentan el entero de los pagos provisionales de las retenciones efectuadas del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) de Sueldos y Salarios; y de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre no presentan la constancia de la presentación y de los pagos provisionales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción V y 96 párrafo primer y penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en Funciones presentó oficio número **846/2025** de fecha 21 de octubre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones consistente en la presentación de PDF de los pagos efectuados del Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, quedando pendientes de enterar los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2024.

El Presidente Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no asistió a la Reunión de Trabajo, prevista para el día 22 de octubre de 2025, para el desarrollo de la presente diligencia, no obstante que fue notificado mediante citatorio e instructivo los días 7 y 8 de octubre de 2025.

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada justifican parcialmente la inconsistencia debido a que no presentó los enteros de los pagos de impuestos de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M049/060/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que no se

detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3. Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no excedió más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto Interno Bruto, en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.3.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los Presupuestos de Egresos, aprobados por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2024, se conoció que el presupuesto en materia de servicios personales, para el ejercicio fiscal en revisión, excedió el límite que resultó de aplicar el monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, la tasa de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 en correlación con el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios y 18 párrafo sexto, fracción I y 31 Ter de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en Funciones presentó oficio número **846/2025** de fecha 21 de octubre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones consistentes en archivos en PDF de la 1ª, 2ª y 3ª modificación al tabulador de salarios, así como oficio número 0280/2025 de fecha 17 de octubre de 2025 en donde hacen mención a lo que la letra dice: *"...informo que debido a las necesidades para realizar las actividades del municipio se vio en la necesidad de contratar más personal durante el ejercicio 2024.*

El Presidente Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no asistió a la Reunión de Trabajo, prevista para el día 22 de octubre de 2025, para el desarrollo de la presente diligencia, no obstante que fue notificado mediante citatorio e instructivo los días 7 y 8 de octubre de 2025.

Como resultado de la valoración de la información presentada, se tiene que no solventa el hecho observado debido a que la contratación de personal no es justificante para un

incremento en el rubro de Servicios Personales, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M049/060/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.4. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización se conoció que en el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 18 de abril de 2024, no fue presupuestada la partida 161 de provisiones de carácter laboral, económica y de seguridad social como lo muestra el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios y 30 fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en Funciones presentó oficio número **846/2025** de fecha 21 de octubre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones argumentando que mediante oficio número 0281/2025 de fecha 17 de octubre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Presidente Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no asistió a la Reunión de Trabajo, prevista para el día 22 de octubre de 2025, para el desarrollo de

la presente diligencia, no obstante que fue notificado mediante citatorio e instructivo los días 7 y 8 de octubre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para eliminar las Observación Preliminar número 07; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que en lo sucesivo presupueste en el Capítulo 1000 Servicios Personales la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 08

Derivado del procedimiento del análisis y revisión a las publicaciones en la Página Oficial de Internet de la Entidad Fiscalizada en el link: "<https://www.madero.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/sevac>"; se levantó Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 8 de julio de 2025, en la que se hizo constar la omisión de la publicación de los formatos que contienen la información financiera relacionada con las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, los cuales se describen a continuación:

- La información adicional para presentar el Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- La información anual sobre la aplicación de los resultados federales para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de acuerdo con el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados.

- A más tardar el último día hábil de abril su Programa Anual de Evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 segundo párrafo, 56, 57, 58, 60, 61 fracciones I, 63, 64, 75 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en Funciones presentó oficio número **846/2025** de fecha 21 de octubre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Presidente Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no asistió a la Reunión de Trabajo, prevista para el día 22 de octubre de 2025, para el desarrollo de la presente diligencia, no obstante que fue notificado mediante citatorio e instructivo los días 7 y 8 de octubre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 08; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda que se realice la publicación de la información financiera en los formatos establecidos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información, con conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 09

Derivado del procedimiento de análisis y revisión a las publicaciones en la Página Oficial de Internet de la Entidad Fiscalizada en el link: "<https://www.madero.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/sevac>"; se levantó Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 8 de julio de 2025, en la que se hizo constar la omisión de la publicación de los formatos que contienen la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y que se describen a continuación:

- Estado de Situación Financiera Detallado-LDF
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos-LDF
- Balance Presupuestario-LDF
- Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación por Objeto del Gasto)
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa)
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación Funcional)
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)
- Proyecciones de Ingresos-LDF
- Resultados de Ingresos-LDF
- Resultados de Egresos-LDF
- Informe sobre Estudios Actuariales-LDF
- Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 4 y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 once de octubre de 2016 dos mil dieciséis, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en Funciones presentó oficio número **846/2025** de fecha 21 de octubre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Presidente Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no asistió a la Reunión de Trabajo, prevista para el día 22 de octubre de 2025, para el desarrollo de la presente diligencia, no obstante que fue notificado mediante citatorio e instructivo los días 7 y 8 de octubre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 09; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda que se realice la publicación de la información financiera relacionada con el Anexo 1 y 3, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizadora, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 10

Derivado del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no se mostró evidencia de la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno del Municipio, como lo marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 180 en donde hace referencia de que el Bando de Gobierno se debe de revisar y actualizar durante el primer bimestre de cada año.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 177 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en Funciones presentó oficio número **846/2025** de fecha 21 de octubre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones consistente en: la publicación en PDF del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 5 cinco de mayo de 2025, con número de Tomo CLXXXVIII, número 8, una vez valorada la información proporcionada se concluye que efectivamente están actualizando el Bando de Gobierno, pero no corresponde al ejercicio fiscal en revisión.

El Presidente Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no asistió a la Reunión de Trabajo, prevista para el día 22 de octubre de 2025, para el desarrollo de la presente diligencia, no obstante que fue notificado mediante citatorio e instructivo los días 7 y 8 de octubre de 2025.

Derivado de lo anterior, se determina **Eliminar** la Observación Preliminar numero 10; por lo que se elabora la **Recomendación número 05:**

Se recomienda realizar la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se verificó la expedición, la aprobación, y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizadora, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizadora, y que estas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 11

Derivado del análisis y revisión de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no presentaron la documentación que acreditara la entrega de los informes de actividades de los Regidores correspondientes al ejercicio fiscal 2024, ya que solo se entregó el Informe Anual de uno de los Regidores.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 68 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en Funciones presentó oficio número **846/2025** de fecha 21 de octubre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones consistentes en: la entrega en PDF de cada uno de los informes anuales de los Regidores.

El Presidente Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no asistió a la Reunión de Trabajo, prevista para el día 22 de octubre de 2025, para el desarrollo de la presente diligencia, no obstante que fue notificado mediante citatorio e instructivo los días 7 y 8 de octubre de 2025.

Derivado de lo anterior, se determina **Eliminar** la Observación Preliminar numero 11; por lo que se elabora la **Recomendación número 06:**

Se recomienda realizar las acciones pertinentes para exhortar al cumplimiento de la presentación del Informe Anual de Actividades de los Regidores conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.4. Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Sustanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1. Observación Preliminar número 12

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículos 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en Funciones presentó oficio número **846/2025** de fecha 21 de octubre de 2025, con las justificaciones y aclaraciones consistente en: Acta de Sesión Ordinaria en PDF de la Entidad Fiscalizada entrega Acta de Sesión Ordinaria de fecha 3 de Octubre de 2024 en el punto número 7 del acta solicitan propuesta, debate y en su caso aprobación de la Autoridad Investigadora y Sustanciadora de la Contraloría como Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada y que la cual concluyen por unanimidad de votos la aprobación del cargo de Autoridad Investigadora y de Autoridad Sustanciadora.

El Presidente Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no asistió a la Reunión de Trabajo, prevista para el día 22 de octubre de 2025, para el desarrollo de la presente diligencia, no obstante que fue notificado mediante citatorio e instructivo los días 7 y 8 de octubre de 2025.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que presentaron evidencia documental de los nombramientos de la autoridad investigadora, así como de la sustanciadora de la Entidad Fiscalizadora, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 12.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normatividad aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número **846/2025** fecha 21 de octubre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de

Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron saldos en la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Comprobar a Corto Plazo, así como en la Cuenta Acreedora numero 2112 Proveedores por Pagar a Corto Plazo, un Balance Presupuestario que no cumple con el principio sostenibilidad presupuestal, un Incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior, así mismo se elaboraron recomendaciones relacionadas con la Omisión de conciliar el registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total de la Relación de Bienes que componen su Patrimonio al 31 de diciembre de 2024, Omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, se omitió la difusión en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos con la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia así como los de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se omitió revisión, la actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024 y así como entregar al Ayuntamiento los Informes Anuales de los Regidores; por otra parte se conoció del incumplimiento en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios. de la cual se elaborará la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que serán turnados a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público

Marco Antonio Bravo Pantoja

Auditor Superior de Michoacán



Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero de Madero, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

